

CG 40/2007

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA A LOS CIUDADANOS TLAXCALTECAS QUE CUBRAN EL PERFIL PARA OCUPAR LOS CARGOS DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES.

#### CONSIDERANDO

- I. Que conforme con los artículos 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 136 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, la preparación, la organización, el desarrollo, la vigilancia y la validez de las elecciones en el Estado, estarán a cargo del Instituto Electoral de Tlaxcala.
- II. Que conforme con el artículo 138 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los fines del Instituto Electoral de Tlaxcala son: contribuir al desarrollo de la vida política democrática del Estado; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar los poderes legislativo y ejecutivo, así como los ayuntamientos y las presidencias de comunidad; velar por la libertad, autenticidad y efectividad del sufragio y el voto popular; llevar a cabo la promoción del sufragio y el voto, y difundir la cultura política democrática y la educación cívica.
- III. Que conforme con los artículos 135, 147 y 148 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Instituto Electoral de Tlaxcala cuenta con órganos directivos, de entre los cuales se cuentan a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, los cuales deberán quedar debidamente instalados a más tardar al inicio de los periodos de registro de candidatos a Diputados Locales e integrantes de Ayuntamientos y a Presidentes de Comunidad. Asimismo, conforme al artículo 202 fracción I del mismo ordenamiento invocado, el Presidente y el Secretario de tales órganos directivos, deberán ser designados por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala.
- **IV.** Que conforme con los artículos 155 y 204 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado, el Presidente y Secretario de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, deben también cubrir los mismos requisitos para ser Consejero del Consejo General del Instituto, además de tener residencia en el Distrito o Municipio de que se trate.

En ese orden de ideas, se considera que los requisitos para ocupar los cargos a los que se refiere el presente acuerdo, habrán de ser debidamente demostrados por los interesados en ocupar los indicados cargos a través de un proceso de selección, en que se evalúe el cumplimiento de tales aspectos, a través de los exámenes correspondientes y de la documentación necesaria para el mismo efecto; para lo cual es preciso establecer las bases bajo las cuales se designará a los funcionarios de los referidos órganos directivos del Instituto y personal de los mismos.

En virtud de lo anterior, se propone emitir convocatoria pública, en los siguientes términos:

Con base en las atribuciones que le otorga el artículo 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y los artículos 147, 148 fracciones II y III, 149 fracción IV, 175 fracciones XI y XXXVI, 202, 204, 211 y 214 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala,

# EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA

### CONVOCA

A los ciudadanos tlaxcaltecas que cubran el perfil para ocupar los cargos de:

# PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES

# A. Requisitos legales:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y tlaxcalteca;
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles:
- III. Estar inscrito en el padrón electoral del Estado y contar con credencial para votar:
- IV. Tener conocimientos y experiencia en materia político electoral;
- V. No haber sido candidato a un cargo de elección popular Federal, Estatal o Municipal, durante los últimos cinco años inmediatos a la fecha de su designación;
- VI. No haber sido ministro de algún culto religioso o secta durante los cinco años anteriores a la designación;
- VII. No ser o haber sido servidor público en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con funciones de dirección o atribuciones de mando, durante el año previo al día de su designación.\*
- VIII. No ser o haber sido servidor público en términos del artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con funciones de dirección o atribuciones de mando, durante el año previo al día de su designación;\*
- IX. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político o de dirigente de organizaciones, instituciones, fundaciones, colegios, agrupaciones o cualquier otro análogo adheridos a algún partido político, en los cinco años anteriores a la fecha de su designación.
- No ser o haber sido militante de partido político alguno durante el año previo al día de su designación; y

- XI. Tener residencia en el Estado durante el año anterior al día de su designación.
- \* Los requisitos que se indican en las fracciones VII y VIII no se aplicarán a quienes funjan o hayan fungido como servidores públicos de los organismos electorales.

**Artículo 160.** Para ser designado Secretario del Instituto se requiere reunir los requisitos exigidos por el artículo 155 de este Código, y ser preferentemente licenciado en derecho.

NOTA: En caso de las personas que no nacieron en el Estado de Tlaxcala, conforme al artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se observará lo siguiente:

- Los mexicanos nacidos fuera del territorio del Estado, de padre o madre tlaxcalteca;
- Las personas de nacionalidad mexicana que contraigan matrimonio con tlaxcalteca que establezca su residencia por el término de dos años consecutivos en el territorio del Estado; y
- Los habitantes mexicanos que hayan residido por más de cinco años interrumpidamente en el Estado.

# B. Perfil profesional y requisitos.

- Habilidades de liderazgo.
- Capacidad organizativa en manejo de personal y solución de conflictos.
- Capacidad para trabajo bajo presión.
- Capacidad para trabajo en equipo.
- Conocimientos y experiencia en materia electoral.

# C. Forma de Inscripción.

Los interesados en participar tendrán que darse de alta en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala: <a href="www.ietlax.org.mx">www.ietlax.org.mx</a>, a partir de su publicación, en donde anotarán de manera precisa y con datos verídicos el formulario que se presenta, lo cual genera el currículum institucional que deberá ser presentado en la Dirección del Servicio Profesional Electoral, con la documentación que se especifica en el siguiente apartado.

Aquellos aspirantes que se hayan registrado en la bolsa de trabajo antes de la emisión de la presente Convocatoria y estén interesados en participar, tendrán que acudir personalmente a la Dirección del Servicio Profesional Electoral para manifestar su interés y ser considerado como participante para la misma.

### D. Documentación necesaria.

Los aspirantes deberán de presentar en original y copia para cotejo:

Acta de nacimiento. En caso de no haber nacido en el Estado tendrá que presentar también el acta de nacimiento de padre o madre tlaxcalteca; o acta de matrimonio con tlaxcalteca, comprobando la residencia en el Estado con dos años consecutivos, y el acta de nacimiento del cónyuge; o constancia de radicación en el Estado comprobando cinco años de residencia en el mismo de manera consecutiva.

- II. Credencial para votar con fotografía.
- III. CURP.
- IV. Comprobante del último grado de estudios.
- V. Comprobantes de experiencia laboral.
- VI. Comprobante de conocimientos y experiencia en materia electoral.
- VII. Constancia de radicación de conformidad con el artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 155 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, según sea el caso.
- VIII. Original de carta bajo protesta de decir verdad dirigida al Instituto Electoral de Tlaxcala sobre el cuestionamiento de cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, así como en la presente convocatoria, la cual generará el sistema al momento de la inscripción en la página Web del Instituto, misma que deberá imprimirse y ser firmada por el solicitante.

En caso de cumplir con los requisitos y ser seleccionado para acceder a la fase de evaluaciones, se tendrá que presentar en original los siguientes documentos:

- Constancias de no inhabilitación para ocupar cargo público expedida por la Contraloría del Ejecutivo Estatal.
- Constancia de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado.
- IX. En caso de ser designado para asumir el cargo, tendrá que presentar el RFC a trece posiciones (con homoclave), para lo cual tendrá que hacer el trámite ante el SAT.

#### E. Fases de selección

- I. Inscribirse en la página Web del Instituto (especificado en el punto C); para lo cual el sistema para el registro de esta Convocatoria se habilitará a partir del dieciséis de junio a las 9:00 horas y se clausurará el día veintiocho de junio del año en curso, a las 16:00 horas.
- II. Recepción y cotejo de documentos, se llevará a partir del día 18 y hasta el 28 de junio de 2007, de lunes a viernes con un horario de 9:30 a 17:00 horas, siendo el 29 de junio el último día para subsanar documentos, en la ex fábrica San Manuel s/n, Col. Barrio Nuevo, San Miguel Contla, Tlax, en la Dirección de Servicio Profesional Electoral.
- III. Análisis curricular que se llevará a cabo por la Dirección de Servicio Profesional Electoral.
- IV. Evaluación psicométrica y de conocimientos al cargo.
- V. Resultados: Serán dados a conocer en estrados de la Secretaría General y en la página Web de este Instituto.

# F. Consideraciones generales:

- I. Para tener derecho a presentar los exámenes, el aspirante deberá reunir los requisitos que marca la convocatoria y tener completo su expediente.
- II. Las fechas de las fases de la selección no indicadas en esta convocatoria, serán dadas a conocer oportunamente a los aspirantes durante el proceso de la misma, mediante la publicación de lista en los estrados de la Secretaría General del Instituto, y página Web del Instituto.
- III. Los miembros del Consejo General y los representantes de los Partidos políticos se reservan el derecho de verificar la autenticidad de los documentos de los aspirantes que hayan acreditado todas las etapas, previo a la designación.
- IV. Los aspirantes para ser considerados aptos deberán cubrir cada una de las etapas de la selección, y se promediarán cada una de las evaluaciones aplicadas, para obtener la calificación integral.
- V. Lo no previsto en esta convocatoria, será resuelto por la Comisión del Servicio Profesional Electoral y la Comisión de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica.
- VI. Todo fallo respecto al proceso será inobjetable.

Ex Fábrica San Manuel, San Miguel Contla, Tlax., Junio 16 de dos mil siete.

Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala Lic. Javier Conde Méndez Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la convocatoria a los ciudadanos tlaxcaltecas que cubran el perfil para ocupar los cargos de Presidente y Secretario de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

**SEGUNDO.** Publíquese el punto primero del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; el punto primero y la convocatoria, en un Diario de mayor circulación en el Estado, y la totalidad del mismo, en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los C.C. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública especial de fecha quince de junio del dos mil siete, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192 fracciones II, VI y VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas
Presidenta del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Javier Conde Méndez Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala